

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

ACUERDO N° 1524: En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los 26 días de abril de dos mil veintitrés, el Consejo de la Magistratura, integrado por su Presidente, **Dr. Fabricio Ilderbrando Luis Losi** y los Consejeros, **Dr. Pablo Javier Boleas**, **Dip. Alicia Susana Mayoral** y **Dr. Enzo Adrián Rodríguez Dieguez**, con la actuación del Secretario, Dr. Eduardo Oscar Collado.-----

ACORDARON: -----

PRIMERO: **Llamar a concurso para cubrir el cargo de titular en la Defensoría General de la Provincia** (expte. N° 536/23).-----

Visto y Considerando: Que mediante Acuerdo n° 1515/22 de fecha 14 de diciembre de 2022, el Consejo de la Magistratura por los motivos allí expuestos, resolvió dejar sin efecto el concurso que se tramitaba para la cobertura del cargo de referencia dejando la situación para resolver por la nueva composición del Consejo. Por ello, conforme a lo deliberado y en uso de las facultades establecidas en el artículo 17° de la Ley N° 2600 –Orgánica del Consejo de la Magistratura-, **SE RESUELVE:** Llamar a concurso para cubrir el cargo de titular en la Defensoría General de la Provincia.-----

SEGUNDO: **Aprobar las Bases del concurso para titular en la Defensoría General de la Provincia.** En este estado, el Consejo de la Magistratura **RESUELVE:** Aprobar las bases del concurso para cubrir el cargo de titular en la Defensoría General de la Provincia, conforme se determina en el Anexo I.-----

TERCERO: **Publicación del Llamado a concurso.** Atento lo dispuesto en el Punto Primero, y considerando lo establecido en el Título IV -De Los Concursos-, art. 17 de la Ley N° 2600, **SE RESUELVE:** Aprobar el aviso

que se publicará en el Boletín Oficial y en el diario La Arena, que se adjunta como Anexo II.-----

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación, firman los presentes por ante mí, de lo que doy fe.-----



Dr. PABLO JAVIER BOLEAS
CONSEJERO



DR. FABRICIO ILDEBRANDO LUIS LOSI



Dr. ALICIA SUSANA MAYORAL
CONSEJERA



DR. ENZO ADRIÁN RODRÍGUEZ DIEGUEZ
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

B A S E S P A R A C O N C U R S O S

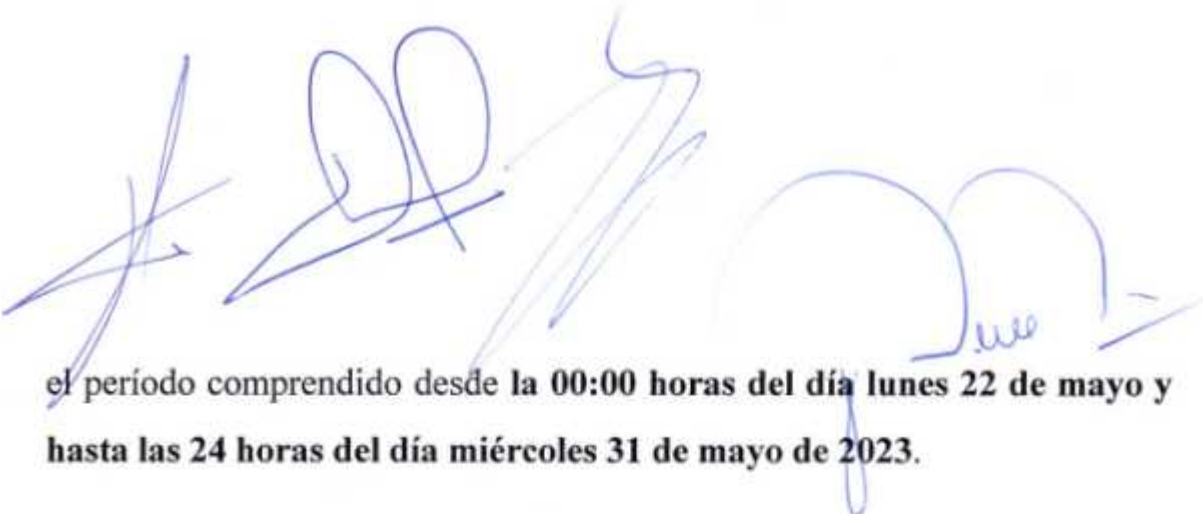
1.- El presente concurso se realiza para cubrir el cargo *titular en la DEFENSORIA GENERAL de la Provincia* (Expte. 536/23).

Requisitos: El artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial n.º 2574 establece: “... *Para ser Fiscal General o Defensor General deberán reunirse los mismos requisitos que para ser Juez del Tribunal de Impugnación Penal. ...*”.

El artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial n.º 2574 establece: “*Para ser Juez del Tribunal, se requiere: haber cumplido veintiocho (28) años de edad, poseer título de abogado expedido por universidad Argentina legalmente autorizada o revalidado en el país, cuatro (4) años de ejercicio en la profesión o de la función judicial y cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía*”.

Este concurso se regirá por las pautas fijadas en el Título IV -De los concursos- (arts. 17 a 32) de la Ley n.º 2.600 con las modificaciones dispuestas por la Ley 3136, el Reglamento de Concursos del Consejo de la Magistratura y las presentes bases.

2.- La inscripción se efectuará por internet a través de la página del Consejo de la Magistratura (<https://consejodelamagistratura.lapampa.gob.ar/>), en




el período comprendido desde la 00:00 horas del día lunes 22 de mayo y hasta las 24 horas del día miércoles 31 de mayo de 2023.

3.- Modalidad de Inscripción:

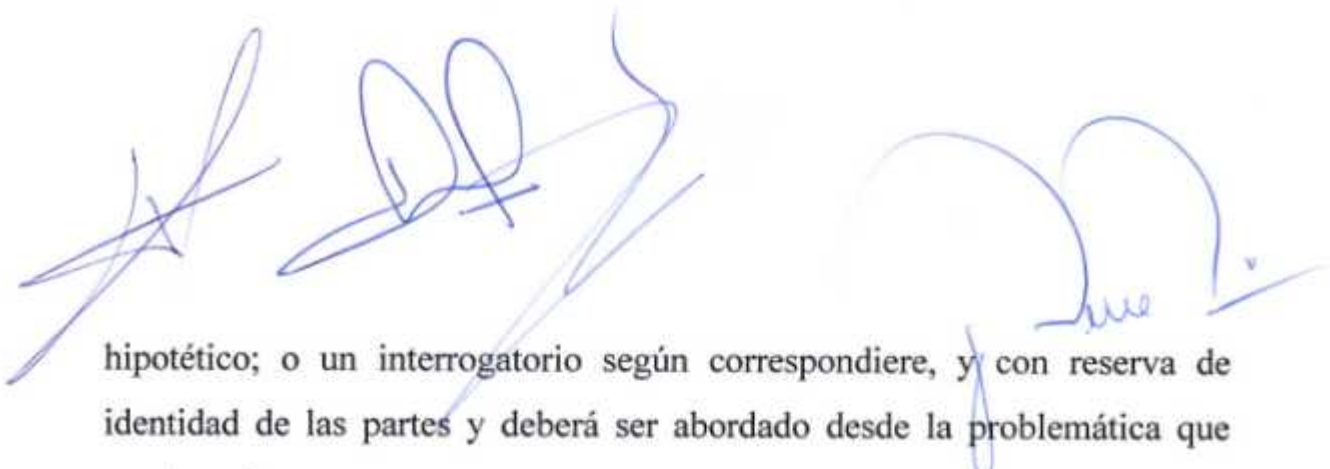
3-1.- Quienes se postulen deberán acceder a la sección concursos en trámite de la página de internet del Consejo de la Magistratura (<https://consejodelamagistratura.lapampa.gob.ar/>) y, una vez allí, acceder al presente concurso. A tal fin, deberán completarse los datos requeridos conforme a lo establecido por el formulario digital de inscripción aprobado por Anexo I del Acuerdo n° 1405. Perfeccionada la inscripción se considerarán aceptadas las bases y condiciones del concurso.

3.2.- Además, deberán:

- a) descargar y completar el “Formulario Digital de Antecedentes para Concursos” aprobado por Anexo II del Acuerdo n° 1405, disponible en la página de internet del Consejo de la Magistratura (<https://consejodelamagistratura.lapampa.gob.ar/>) en formato “word”; con inclusión de Declaración Jurada respecto a condenas, causas judiciales pendientes y sanciones administrativas;
 - b) acompañar la constancia de la existencia o no de sanciones disciplinarias del Colegio Profesional, del Poder Judicial u Organismo donde prestare funciones;
 - c) acreditar la capacitación en género (cfe. Ley Provincial 3385);
 - d) acompañar el informe de antecedentes expedido por el Registro Nacional de Reincidencia; y
- 

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

- e) Antecedentes laborales y académicos (art. 24, Ley 2600 y Acuerdo 1348): Deberán adjuntarse archivos digitales de cada uno de ellos, en formato "PDF", con el nombre y apellido de quienes se postulen.
- 3.3.- El "Formulario Digital de Antecedentes para Concursos" y los archivos digitales que se adjunten, deberán remitirse en formato "PDF" a la dirección de correo electrónico consejomagistratura-sec@juslapampa.gob.ar.
- 4.- Vencido el plazo para la inscripción y realizado el examen de las causales de inadmisibilidad (segundo párrafo art. 6º, Ley 2574 y art. 18, Ley nº 2600), se aprobará la nómina alfabética de postulantes que será comunicada por Secretaría. Dentro de los cinco (5) días posteriores a la comunicación y en el horario de oficina, se recibirán las impugnaciones que los inscriptos crean pertinentes, en forma personal o por correo electrónico. El Consejo resolverá, previo traslado o pedido de informes -si correspondiere- en el plazo de cinco (5) días.
- 5.- Antes de la realización de la prueba de oposición escrita, los concursantes deberán tener completo el informe psico-físico a través del Servicio Médico de Reconocimiento del Superior Tribunal de Justicia. Los que no concurren quedarán automáticamente excluidos del concurso.
- 6.- La prueba de oposición escrita (art. 22, Ley 2600 redacción según Ley 3136): en la fecha, horario, lugar y modalidad que determine el Consejo de la Magistratura de La Pampa. Podrá consistir en el planteo de un caso real, archivado de la jurisdicción provincial o de cualquier otra, o un caso



hipotético; o un interrogatorio según correspondiere, y con reserva de identidad de las partes y deberá ser abordado desde la problemática que requiera el cargo.

La prueba se tomará en forma simultánea para todos los concursantes. Los aspirantes podrán consultar textos legales y obras de doctrina, pero no podrán examinar jurisprudencia. Todo el material de consulta será provisto por el Consejo de la Magistratura.

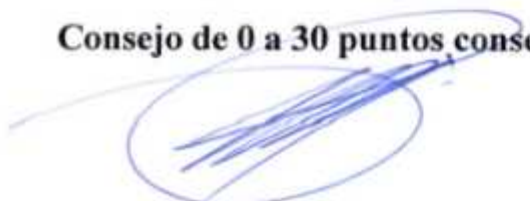
La ausencia de un aspirante a la prueba de oposición significará su exclusión del concurso.

La prueba de oposición escrita se llevará a cabo en forma anónima e individual y tendrá una duración máxima de seis (6) horas, pudiendo ampliarse si las circunstancias lo hicieren imprescindible. Quien se retire sin finalizar la prueba quedará automáticamente excluido del concurso.

La calificación final surgirá del promedio del puntaje atribuido por cada uno de los integrantes del Consejo, en forma individual. A tal fin, se les entregará a cada integrante una copia de cada examen y tienen cinco (5) días para la evaluación.

Los integrantes del Consejo calificarán la prueba desconociendo la identidad de quienes se postulen, tomando en consideración el encuadre jurídico dado al caso, la correcta aplicación del derecho, la admisibilidad de la solución propuesta dentro del marco de lo opinable, la pertinencia, el rigor de los fundamentos, y la corrección del lenguaje utilizado.

La prueba de oposición escrita será calificada por los integrantes del Consejo de 0 a 30 puntos conservándose el anonimato.



Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

7.- La **entrevista personal pública** (cfe. art. 23, Ley 2600 redacción según Ley 3136): se realizará en la fecha, horario, lugar y modalidad que determine el Consejo de la Magistratura de La Pampa.

Los integrantes del Consejo evaluarán la aptitud técnico-jurídica y características personales de los postulantes con respecto a la función a cumplir en el cargo de titular de la Defensoría General de la Provincia y conforme a los enunciados temáticos establecidos en las presentes Bases.

La entrevista personal pública será calificada por los integrantes del Consejo de 0 a 40 puntos.

8.- Los enunciados temáticos generales para la entrevista personal pública, se detallan a continuación. En particular el Consejo podrá implementar las adecuaciones que estime pertinentes para un mejor desarrollo expositivo de la entrevista.

Constitución Nacional y Tratados Internacionales de jerarquía constitucional – Reforma de 1994.

Aplicación de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos en el ámbito interno y su impacto en los procesos judiciales (art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional).

Principios vigentes en materia de interpretación de Derechos Humanos.

Declaraciones, derechos y garantías.

Poder Judicial de la Nación. Integración. Organización. Corte Suprema de Justicia de la Nación. Integración. Atribuciones y deberes.

El Ministerio Público.

Control judicial de Constitucionalidad en la Argentina: características y reglas de su ejercicio.

Cuestiones políticas no justiciables. Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Recurso Extraordinario Federal: resoluciones objetables. Cuestión Federal. Recurso por Sentencia Arbitraria, Causales.

Acción autónoma de inconstitucionalidad en la Provincia de La Pampa (art. 97° de la Constitución de la Provincia de La Pampa).

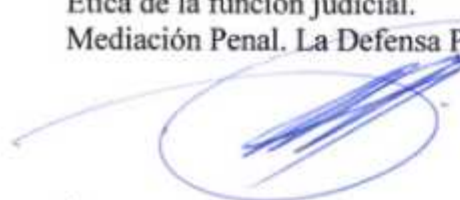
Recurso Extraordinario Provincial (art. 261 inc. 2° y 3° del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de La Pampa). Tramitación. Impugnaciones penales.

Constitución de la Provincia de La Pampa. Declaraciones, derechos, deberes y garantías-



Poder Judicial. Integración. Organización. Superior Tribunal de Justicia. Integración. Atribuciones y deberes. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa. Juicio Político y Jurado de Enjuiciamiento (Leyes Reglamentarias n° 313 y 1246). Indultos y conmutación de penas (Ley 727 y reglamentación). Habeas Corpus. Concepto. Referencias históricas. Aspectos legales. Forma de iniciación. Trámite. Competencia (Ley 267)

Derecho Penal. Disposiciones generales. Noción de las figuras delictivas. Garantías constitucionales vinculadas al derecho penal. El Código Penal y las leyes penales especiales. La construcción de la teoría de la atribución de la responsabilidad por el hecho. La culpabilidad. Culpa penal y norma. La norma procesal penal. Código Procesal Penal (Ley 3192) y legislación complementaria. El proceso penal. Nulidades. Prisión preventiva. Excarcelación. Sobreseimiento. Excepciones. Juicio común. Juicios especiales. Juicio abreviado. Recursos. Disposiciones generales. Derecho Procesal Transnacional. Dimensión internacional de los Derechos Humanos. Justicia supranacional o transnacional. Principios y presupuestos de la jurisdicción transnacional. Problemas procesales de la jurisdicción transnacional. Jurisdicción. Supremacía de la norma transnacional. Cosa juzgada. Órganos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Instrumentos de la Convención. El procedimiento ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Legitimación. Admisión. Requisitos procesales. Requisitos sustanciales. Trámite y procedimiento. Derechos Humanos protegidos. Procedimiento ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Legitimación. Agotamiento de los recursos internos. Características principales del proceso contencioso. Finalización del trámite. Ministerio Público en el ámbito nacional. Su independencia. Integración. Organización. Funciones. Atribuciones y deberes. Ministerio Público en la Provincia de La Pampa. Integración. Organización. Atribuciones y deberes. Ministerio Público de la Defensa. Integración. Funcionarios. Acceso al Servicio Público de la Defensa. Normas operativas del Ministerio Público. Asesores de Niñas, Niños y Adolescentes. Recurso Casación Penal y Acción de Revisión Penal. Diseño de Organización de la Defensa Pública en los sistemas penales y no penales. Diseños de estrategias para optimizar el Acceso a Justicia de los ciudadanos. Política institucional del Ministerio Público de la Defensa. Comunicación institucional: interna y externa. Bioética y derecho. Ética de la función judicial. Mediación Penal. La Defensa Pública en diversas materias.



Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

Régimen penal juvenil (Ley 3353). Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing) Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD) Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores privados de libertad (Reglas de La Habana).

Observación general 13 del Comité de Derechos Humanos sobre el art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Observaciones Generales del Comité de Derechos de Niño, en especial N° 5 (Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño), N° 8 (El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes) y N° 10 (Los derechos de los niños en la justicia juvenil).

Observaciones finales sobre la Argentina del Comité de los Derechos del Niño (09/10/2002). Opinión consultiva 17/2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Condición jurídica y derechos humanos del niño). Directrices de acción sobre el niño en el Sistema de la Justicia Penal elaboradas por las Naciones Unidas (Viena 1997).

Trabajo infantil – Ley 26847.

Ley 2703 de los niños, niñas y adolescentes y decreto reglamentario. Ley 26061 de Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Ley 3353 – Procedimiento penal para adolescentes.

Las leyes nacionales 22.278 (y sus modificatorias). Doctrina, jurisprudencia.

Medidas cautelares. Alternativas. Prisión preventiva. Alojamiento especial para los jóvenes privados de libertad. Facultad liberatoria del Juez de Control. Cese de la medida. Reglas para la sanción y ejecución. Actividad recursiva. El recurso de apelación.

Fuero Civil, Comercial, Laboral y de Familia.

Código Civil y Comercial de la Nación – Ley 26994.



Alimentos. Concepto. Sujetos obligados. Fijación de la cuota alimentaria. Juicio de alimentos. Tutela de los derechos constitucionales. Amparo. Constitución Nacional y Provincial. Medidas autosatisfactivas. Principios especiales del proceso de familia. Filiación. Regulación legal. Distintas acciones. Pruebas biológicas. Políticas públicas en materia de niñez, adolescencia y familia desde la perspectiva jurisdiccional.

Impedimento u obstrucción de contacto del menor con sus padres no convivientes. Ley 24270. Régimen legal de adopción. Derecho a la identidad y Convención sobre los derechos del niño. La prueba en los procesos de familia. Medios de prueba. Oportunidad de su producción. Normas de ética en la función pública. Medidas cautelares y de protección de personas en el proceso civil. Notas típicas de las mismas en el proceso de familia.

Régimen de bienes en el matrimonio. Separación judicial de bienes. Responsabilidad civil. Teoría general y presupuestos.

Acceso a la justicia y rol de la Defensa Pública. Principios rectores del proceso de familia. Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad. Convención sobre los derechos de la persona con discapacidad – Ley 26378.

Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar. Registro de deudores alimentarios de la Provincia.



Separación personal y divorcio vincular. Medidas cautelares y de protección en el proceso de familia. Derechos de los Pueblos Indígenas. Constitución Nacional. Convenio 169 de la OIT. Constitución Nacional.

Violencia familiar. Concepto. Estrategias para la solución de estas situaciones. Régimen legal. Ley 26485 – Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Reglamentación. Normas complementarias. Ley 1918 – Ley Provincial de Violencia Familiar. Tutela y contratutela. Concepto. Medidas cautelares y tutela anticipada en los conflictos familiares. Inexistencia y nulidad de matrimonio. Impacto de la Convención sobre los Derechos del Niño y del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre las cuestiones de familia. Interés Superior del Niño. Derechos esenciales de las personas. Derecho a la vida y a la salud. Procesos urgentes. Amparo. Medidas cautelares. Medidas autosatisfactivas.

Ley 26.657 de Derecho a la protección de la salud mental.

Ley 24660 – Pena privativa de la libertad. Su ejecución. Características. Circunstancias locales.

Código Contravencional de la Provincia (Ley 3151): Procedimiento – Principios – Trámite – Recursos – Contravenciones – Sanciones.-

Cooperación Internacional en materia Penal. Extradición. Concepto de Jurisdicción Universal. Exequatur. Corte Internacional Criminal. Codificación de reglas de conducta profesional a observar frente al Tribunal para los defensores.

Resoluciones de la Defensoría General.


Oficinas de gestión judicial. Despapelización de los procesos y procedimientos.

Doctrina y jurisprudencia relacionada con el temario.

9.- Los integrantes del Consejo evaluarán los **antecedentes de los postulantes de 0 a 30 puntos** de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 24 de la Ley 2600 y conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 1348, sintetizándose así:

- | | |
|---|-----------------|
| a.1 – Antigüedad | (0 a 10 puntos) |
| a.2 – Títulos universitarios de postgrado | (0 a 10 puntos) |
| a.3 – Cátedras o Docencia universitaria | (0 a 3 puntos) |
| a.4 – Publicaciones y perfeccionamiento | (0 a 3 puntos) |
| a.5 - Conferencias y Trabajos | (0 a 4 puntos) |

10.- Por intermedio de la Secretaría, en el día y horario fijado previamente, en forma presencial o virtual, se develará el anonimato e identificación de los



Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa


postulantes. De lo actuado se labrará acta estableciéndose la identidad de cada postulante con la calificación que le corresponde a la prueba de oposición escrita.

En ese mismo acto, los postulantes serán notificados de los puntajes de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y de la evaluación integral de los antecedentes.

Podrán, a partir de dicha notificación; compulsar la documentación referida al concurso en el plazo de cinco (5) días y realizar observaciones a su meritación o la de los restantes postulantes sobre todos, los actos del concurso, dentro del mismo plazo ante el propio Consejo (art. 25, Ley 2600 redacción según Ley 3136).

- 11.- Posteriormente, en las condiciones fijadas por el art. 26 de la Ley 2600, se emitirá el dictamen respectivo con los concursantes que hubieren superado satisfactoriamente el concurso de antecedente y oposición, que será elevado al Poder Ejecutivo y notificado a los concursantes. También se dará a publicidad los nombres de las personas seleccionadas a través de la página de internet del Consejo.
- 12.- Todas las situaciones no previstas en la Ley n.º 2600 y su modificatoria 3136, o en la reglamentación de los concursos o en las bases del presente concurso, serán resueltas por el Consejo de la Magistratura.
- 13.- El Consejo estará integrado para este concurso por los Consejeros Titulares:
Fabricio Ildebrando Luis Losi, Pablo Javier Boleas, Alicia Susana Mayoral

y Enzo Adrián Rodríguez Dieguez; quienes en los casos de excusación, recusación, licencia o ausencia transitoria serán subrogados sin necesidad de formalidad alguna por los Consejeros Suplentes, Elena Victoria Fresco, Eduardo Daniel Fernández Mendía –Superior Tribunal de Justicia-; Nicolás Leonel Idiart, José Luis Scarpello –Poder Ejecutivo-; María Silvia Larreta, Valeria Stefanía Luján –Poder Legislativo-; y Marcos Luis Paz, Abel Arnaldo Argüello –abogados de la Primera Circunscripción Judicial-.



Dr. PABLO JAVIER BOLEAS
CONSEJERO



R. FABRICIO ILDEBRANDO LUIS LOSI
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Dip. ALICIA SUSANA MAYORAL
CONSEJERA



DR. ENZO ADRIÁN RODRÍGUEZ DIEGUEZ
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

Ref.: Acuerdo N° 1524.

Anexo II



El Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

Llama a concurso para cubrir el cargo titular de la DEFENSORIA GENERAL
(Expte. 536/23)

Requisitos: Arts. 92 y 43 - Ley 2574 Orgánica del Poder Judicial-

Inscripción on-line y bases por internet:
<https://consejodelamagistratura.lapampa.gob.ar/>
del 22 al 31 de mayo de 2023


CONSULTAS: Tel. 02954 - 451823 - 451808
consejomagistratura-sec@justlapampa.gob.ar
☎ 2954-294974

Fecha de la prueba de oposición escrita y entrevista personal: 15 a 30 días con posterioridad a la aprobación de inscriptos


Dr. PABLO JAVIER BOLEAS
CONSEJERO




Dr. FABRICIO ILDEBRANDO LUIS LOSI
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Dra. ALICIA SUSANA MAYORAL
CONSEJERA


Dr. ENZO ADRIÁN RODRÍGUEZ DIEGUEZ
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA